



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
**SANTA CATALINA**  
 NIT.890.480.069-5  
 RESOLUCION N° XX  
 MAYO XX DE 2025

**"Por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro a la que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR".**

### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, BOLIVAR.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en los artículos 209, 311, 315 y 355 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y por los decretos 1082 de 2015 y 092 de 2017 en su artículo 5ª.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 209 de la Carta Política reza:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, el artículo 311 ibídem establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que, el artículo 315 de la Constitución Nacional, indica como atribuciones de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio a su cargo. Tales atribuciones se encuentran reglamentadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994

Carrera 16 # 15 - 03  
 Teléfono Conmutador: (311) 465 9004  
 Teléfono móvil: (301) 7244157  
 Email: [alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co)  
 Notificaciones judiciales: [notificaciones\\_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
**SANTA CATALINA**  
 NIT.890.480.069-5  
**RESOLUCION N° XX**  
**MAYO XX DE 2025**

modificado por la Ley 1551 de 2012, que define las funciones por orden legal le han sido asignadas a los alcaldes.

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, establece:

*“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad **con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

Que, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece *“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.*

Que, mediante concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señaló que: *“(...) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: Ji que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y i) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, (...)*

Carrera 16 # 15 - 03

Teléfono Conmutador: (311) 465 9004

Teléfono móvil: (301) 7244157

Email: [alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co)

Notificaciones judiciales: [notificaciones\\_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
**SANTA CATALINA**  
 NIT.890.480.069-5  
**RESOLUCION N° XX**  
**MAYO XX DE 2025**

y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración".

Que, por su parte, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 preceptúa que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio.

Que, atendiendo las disposiciones que anteceden, así como la intención expresa por parte de la **FUNDACION AFRODESCENDIENTE ESTA ES TU LUZ MARIA Identificada con NIT 900.450.614-7**, no resulta imperioso adelantar el proceso de selección para contratar con entidades sin ánimo de lucro (en adelante ESAL) de que trata el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, cuando se configure la condición indicada en el primer inciso del artículo 5° de la misma norma, antes citado.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el municipio de Santa Catalina, Bolívar elaboró los correspondientes estudios previos y análisis del sector donde se justifica la contratación.

Que, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, indica que: "La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas".

Que, en el mismo documento se señala: "El SECOP II es la única versión de la plataforma que permite el registro de proveedores toda vez que es transaccional, teniendo en cuenta que el Decreto 092 de 2017 consagra en su artículo 9 que las entidades privadas sin ánimo de lucro deben estar registradas en el SECOP, las Entidades Estatales que contratan en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política deben adelantar el Proceso de Contratación en SECOP II utilizando el módulo "**Régimen Especial**". (Se destaca).

Que, el valor total del convenio es por la suma de asciende a la suma de CIENTO

Carrera 16 # 15 - 03  
 Teléfono Conmutador: (311) 465 9004  
 Teléfono móvil: (301) 7244157  
 Email: [alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co)  
 Notificaciones judiciales: [notificaciones\\_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
**SANTA CATALINA**  
 NIT.890.480.069-5  
**RESOLUCION N° XX**  
**MAYO XX DE 2025**

CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$153.951.429,00) valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra a la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o llegaren a causar.

Que, el municipio de Santa Catalina, aportará la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L. (\$ 107.766.000,00) y la ESAL aportará la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$46.185.429,00)

Que, Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal del Municipio, El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta uno (31) de diciembre de 2025 o hasta culminar las actividades del convenio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, la **FUNDACION AFRODESCENDIENTE ESTA ES TU LUZ MARIA** Identificada con **NIT-900.450.614-7**, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO MIRANDA GOMEZ**, fue la única en interesarse y enviar al correo institucional enunciado en el **AVISO** realizado en el día 14 de mayo en la Página WEB del municipio manifestación de interés y todos los anexos correspondientes el día 16 de mayo antes de vencido el plazo previsto para ello.

Que, el **MUNICIPIO** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2025.CEN.01.000105 de fecha 31 de marzo de 2025 expedido por el jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal. el cual soporta presupuestalmente el compromiso que se deriva del presente convenio.

Que, la **FUNDACION AFRODESCENDIENTE ESTA ES TU LUZ MARIA** Identificada con **NIT-900.450.614-7**, representada legalmente por el señor **JAIME ALBERTO MIRANDA GOMEZ**, presento constancia o certificado de productos del Banco BANCOLOMBIA, en la que se evidencia que cuenta con los recursos suficientes para sufragar los gastos o costos asumidos por el proponente para aportar su porcentaje del 30% y desarrollar el proyecto cuyo **OBJETO** es **AUNAR ESFUERZO ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA PUBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLIVAR.**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
**SANTA CATALINA**  
 NIT.890.480.069-5  
**RESOLUCION N° XX**  
**MAYO XX DE 2025**

Que, en consecuencia, mediante el presente acto administrativo se justifica y autoriza la celebración de convenio de asociación de qué trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, con la **FUNDACION AFRODESCENDIENTE ESTA ES TU LUZ MARIA Identificada con NIT 900.450.614-7** por tratarse de una fundación sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y cumple con los requisitos exigidos.

Que. el municipio de Santa Catalina en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la Contratación Pública, y en especial lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, que establece el procedimiento aplicable para la celebración de convenios de asociación, procede a autorizar y justificar la celebración de convenio que permita **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y JUSTIFICAR** la celebración de convenio de asociación entre el **MUNICIPIO DE SANTA CATALINA** y la **FUNDACION AFRODESCENDIENTE ESTA ES TU LUZ MARIA Identificada con NIT 900.450.614-7** de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto a contratar es: **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICO Y FINANCIERO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATALINA, BOLÍVAR”**.

**ARTICULO TERCERO:** El valor total del convenio es por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$153.951.429,00) valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra a la ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o llegaren a causar. De la cual el municipio de Santa Catalina, aportará la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L. (\$ 107.766.000,00) y la ESAL aportará la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS

Carrera 16 # 15 - 03  
 Teléfono Conmutador: (311) 465 9004  
 Teléfono móvil: (301) 7244157  
 Email: [alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co)  
 Notificaciones judiciales: [notificaciones\\_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
**SANTA CATALINA**  
 NIT.890.480.069-5  
**RESOLUCION N° XX**  
**MAYO XX DE 2025**

VEINTINUEVE PESOS M/L (\$46.185.429,00).

**ARTICULO CUARTO:** El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta uno (31) de diciembre de 2025 o hasta culminar las actividades del convenio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Convocar, a través del presente acto administrativo, a la ciudadanía para que, a través de sus organizaciones cívicas, de veeduría y control social, ejerzan el control y seguimiento el proceso de contratación a que se contrae el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no proceden los recursos de la vía administrativa.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en el municipio de Santa Catalina, Bolívar, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**ARNALDO JOSÉ BELTRÁN FONTALVO**  
 Alcalde Municipal de Santa Catalina, Bolívar

**Proyectó:** Deyvinson R. Posada S. – Asesor Jurídico Externo



Carrera 16 # 15 - 03  
 Teléfono Conmutador: (311) 465 9004  
 Teléfono móvil: (301) 7244157  
 Email: [alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co)  
 Notificaciones judiciales: [notificaciones\\_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@santacatalina-bolivar.gov.co)

